



**JMC/SECRET.**

**ANUNCIO BOP**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de la ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Torrox, aprobada por acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2012, cuyo texto es el siguiente:

**"ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORROX**

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la venta ambulante en el municipio de Torrox (Málaga) en cumplimiento de lo preceptuado por la Disposición transitoria de la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante en Andalucía y el art. 4 del texto legal citado, en la redacción dada por el artículo segundo de la Ley 3/2010, de 21 de Mayo, de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

**Artículo 2.- Concepto.**

Se considera comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 3.- Personas autorizadas a ejercer la venta ambulante.**

La venta ambulante solo podrá ser ejercida en cualquiera de sus modalidades por persona física o jurídica, mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar en los lugares o emplazamientos de suelo público debidamente aprobados y que cuenten con la debida autorización previa municipal para las fechas y por el tiempo que se determinen.

**Artículo 4.- Productos.**

Sobre la regulación de los productos cuya venta ambulante se permite o prohíbe, se estará a las normas generales reguladoras de cada producto, por lo que podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

**Artículo 5.- Actividades excluidas.**

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo nueve y, en concreto, las siguientes:

- a) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades no contempladas en el art. 9 de esta Ordenanza.
- b) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- c) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- d) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.



#### **Artículo 6.- Emplazamiento.**

Corresponde al Ayuntamiento de Torrox, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### **Artículo 7.- Régimen Económico.-**

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

#### **Artículo 8.- Contaminación acústica.-**

En todos los supuestos de venta ambulante regulados en la presente Ordenanza, queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

### **CAPÍTULO II.- MODALIDADES DE LA VENTA AMBULANTE**

#### **Artículo 9.- Modalidades.**

A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de Venta Ambulante:

A) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.

#### **Artículo 10.- Comercio en Mercadillos.**

1.- Será el que se celebre de un modo regular y con una periodicidad determinada en los lugares establecidos y en horario determinado, fijados mediante acuerdo municipal una vez oídos los sectores implicados y emitidos los informes técnicos pertinentes.

Para la fijación de los mercadillos se tendrá en cuenta el nivel de equipamiento existente en la zona, así como la ordenación de esta a las necesidades y estructura de consumo de la población, oída la opinión de los sectores interesados.

2.- En tanto no se modifiquen por acuerdo expreso del Pleno, el mercadillo tradicional continuará ubicándose:

- En Torrox pueblo: Llano de la Cooperativa. Con Número de autorizaciones: hasta 70.
- En Torrox-Costa: Avda. Esperanto y Calles colindantes. Número de concesiones: hasta 125.
- En la Bda. de El Morche, en el Paseo Marítimo y colindantes. Número de concesiones: hasta 10.
- En la Bda. de Los Llanos, en Avda. Las Palmeras y colindantes. Número de concesiones: hasta 10.

3.- El comercio en mercadillos, mientras continúe en sus actuales emplazamientos se celebrará todos los lunes del año, excepto aquellos que determine el Ayuntamiento.

La Alcaldía podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivo, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este



plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

4.- El horario de los mercadillos será de 8'00 a 14'00 horas, excepto la temporada de verano, que comprenderá los meses de junio a septiembre, ambos incluidos, cuyo horario será de 8'00 a 15'00 horas.

A las 9'00 horas los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán de haber efectuado todas sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera de los recintos de mercadillos, con excepción de aquellos puestos que se monten mediante coches tiendas.

Durante la hora siguiente a la terminación de los mercadillos los puestos deberán de ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### 5.- Puestos.-

- El número de puestos a autorizar será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

- El tamaño de los puestos oscilará entre 6 metros de frente por 4 metros de fondo. En supuestos excepcionales podrán autorizarse puestos con fondo de hasta 6 metros.

#### 6.- Instalaciones.-

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

Dichas instalaciones podrán oscilar entre un mínimo de cuatro metros y un máximo de 8 metros de frente. El fondo será de cuatro metros. Sin embargo, podrán autorizarse ocupaciones de terreno con fondo de hasta seis metros, liquidándose mensualmente el exceso, a razón del 50 por 100 de la tarifa oficial, por cada módulo de 2 metros de fondo o fracción, que exceda del normal de 4 metros.

No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### 7.- Productos.-

Como regla general, en el mercadillo podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

En particular, no podrán venderse los productos alimenticios exceptuados a los que hace mención el presente artículo.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente exceptuados cuando, a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados, siempre que no representen ningún riesgo para la salud, la seguridad y los intereses de los consumidores.

Asimismo el Ayuntamiento podrá autorizar, en esta modalidad de venta, la de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos, siempre que se someta a los requisitos del Real Decreto 2.192/84, de 28 de noviembre, y estén amparados por el Certificado Sanitario correspondiente.

La Alcaldía podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.



### **CAPÍTULO III.- AUTORIZACIONES.**

#### **Artículo 11.- Garantías del procedimiento.**

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el ejercicio de las modalidades de comercio previsto en la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa, debiendo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante, garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos con un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

#### **Artículo 12.- Requisitos generales de la actividad.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

##### **A.- En relación con la actividad:**

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto del Comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentario establecido, así como exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Tener satisfechos cuantos tributos graven la actividad.
- f) Someterse para la solución de conflictos que puedan producirse entre comerciantes y consumidores al sistema arbitral de consumo.

##### **B.- En relación con el titular:**

- a) Contar con la preceptiva autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio en la modalidad correspondiente.
- b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas o en caso de que estén exentos, estar dados de alta en el censo de obligados tributarios.
- c) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones a la misma.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) Para vender productos alimenticios será necesario estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) Disponer de la placa municipal identificativa que contenga los datos esenciales de la autorización.
- g) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

#### **Artículo 13.- Requisitos generales de las instalaciones.-**



Los requisitos que han de cumplirse con carácter general en el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de los específicos que en cada caso puedan fijarse, serán los siguientes:

- a) Los puestos de venta no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, ni en lugares que dificulten los accesos y la circulación peatonal y rodada.
- b) No se podrá ejercer la venta ambulante, excepción hecha de los Mercadillos celebrados regularmente:
  - A menos de doscientos metros del mercado de abastos,
  - A menos de cien metros de un comercio establecido en el que se vendan con las debidas licencias los artículos cuya venta esté autorizado el ambulante.
- c) Las instalaciones que se utilicen por los titulares de las autorizaciones deberán reunir las condiciones necesarias que sirvan de soporte de los artículos que se expenden dentro de las normas generales de higiene establecidos en la legislación vigente en la materia.
- d) Los vehículos de transporte o venta de la mercancía y las instalaciones donde se ejerza el comercio deberán de ofrecer las condiciones de higiene y seguridad que exija la normativa específica vigente.
- e) Los productos perecederos puestos a la venta, que la legislación vigente permita y en las condiciones y forma que esta determine, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 0'5 metros.
- f) Las medidas máximas que podrá ocupar la totalidad de la instalación no sobrepasarán los 4 x 6 metros, no pudiendo en ningún caso utilizarse más de una instalación por autorización concedida.
- g) El horario para el ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades será como máximo el comprendido entre las 9 y las 21 horas y entre las 9 y 23 horas en periodo estival. Este horario no será de aplicación a la modalidad de comercio en mercadillos celebrados regularmente, que se regulará por lo dispuesto en el art. 6 de esta Ordenanza.
- h) Al terminar el horario de venta autorizado se procederá a la retirada inmediata del puesto, debiendo quedar el lugar ocupado libre de basuras y desperdicios.

Para facilitar las tareas el Ayuntamiento colocará en las zonas en que se establezcan los mercadillos los oportunos contenedores.

#### **Artículo 14.- Régimen General de las autorizaciones.-**

1.- El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstos en la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización municipal previa.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, cuando la Alcaldía delegue tales competencias, previos los informes pertinentes y contendrán, al menos, los siguientes datos:

a) Persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante, su DNI o CIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.



- d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

3.- La solicitud de las autorizaciones se efectuarán en modelo normalizado y se acompañará de la siguiente documentación:

I) En caso de persona física:

- a) Fotocopia D.N.I.
- b) 2 fotografías tamaño carnet.
- c) Fotocopia compulsada del último recibo abono IAE año anterior, en su caso.
- d) Declaración expresa responsable de encontrarse dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o de darse de alta, caso de que obtenga la autorización municipal para la venta.
- e) Estar en posesión a la fecha de presentación de la solicitud del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, si la autorización se solicitase para venta de productos alimenticios.
- f) Comprometerse a aportar póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, caso de obtener la autorización de venta.
- g) Justificación de abono de la Tasa en años anteriores en los que se hubiese obtenido autorización.

II) En caso de personas físicas de nacionalidad extranjera, distinta a la de los Países miembros de la Unión Europea, deberán presentar además fotocopia del pasaporte, permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa vigente en la materia.

III) En el caso de personas jurídicas:

- a) Copia de la escritura de constitución.
- b) Acreditación de los requisitos contenidos en los apartados 3.I.c) y d).
- c) Resto de documentación exigida a las personas físicas referida a quienes vayan a ejercer la venta ambulante. Asimismo, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.

**Artículo 15.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.-**

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno:

a.- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: máximo 1 punto.



Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

b.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1.- Por cada mes de experiencia ininterrumpida, fuera de la localidad, hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

Por cada mes de experiencia no continuada, 0,1 punto.

Hasta un máximo de 2 puntos.

2.- Por antigüedad demostrada en los mercadillos del municipio, hasta el momento de la solicitud, a partir de dos años 1 punto.

Por cada año más 0,50.

Hasta un máximo de 3 puntos.

c.- Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación:

1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres, discapacitados con reconocimiento de un grado superior al 33%

0 puntos en los restantes casos.

d.- Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación:

1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

0 puntos si carece de distintivo de calidad.

e.- La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tiene más de 5 años se puntuará la mitad).

f.- No haber sido sancionado los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

Puntuación:

0 sanciones: 1 punto.

g.- La mercancía innovadora.

Puntuación:



Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo ni en establecimientos del Municipio, 2 puntos.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo de Torrox y en establecimientos del Municipio, 0 puntos.

h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Puntuación:

0,5 puntos

i.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado Miembro.

Puntuación:

0,5 puntos.

#### **Artículo 16.- Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.-**

El procedimiento a seguir para la concesión de las autorizaciones será el siguiente:

1.- Resolución del órgano municipal competente anunciándose la convocatoria para la adjudicación de los puestos a ocupar que se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y página web del Ayuntamiento, otorgándose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.

2.- Presentación por los interesados, en el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquiera de los medios previstos en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo, del impreso modelo de solicitud (anexo I) acompañado de la documentación relativa a los criterios de valoración que servirán de base para la adjudicación.

Asimismo se presentará una declaración expresa responsable (modelo anexo II) en los términos establecidos en el art. 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre. En cualquier momento posterior el Ayuntamiento podrá requerir al interesado para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o para que subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se tendrá por desistido en su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiese podido incurrir.

Además de la documentación general, la persona física o jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del socio o personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad y fotografía, en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

3.- A los efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- El Concejal – Delegado competente en la materia, que ostenta la Presidencia de la misma.

- Dos funcionarios del Área de Comercio.

- Un funcionario del Área de Consumo.



- Actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Delegación competente, a designar por el Concejal al frente de la misma.

- Un concejal de la oposición, designado por la Corporación Municipal.

4.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso de subsanación y mejora de solicitud previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.

5.- Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

6.- Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:

- Lista de solicitudes excluidas.

- Lista de solicitudes admitidas.

- Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.

7.- Dicho informe se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

8.- Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página Web del mismo.

Si hubiere igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

9.- Durante los 4 años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes definitivas que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización.

Transcurrido dicho plazo se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar las autorizaciones, quedando el anterior listado definitivo vigente hasta la aprobación del nuevo listado definitivo.

10.- Una vez informada favorable la solicitud y con carácter previo a la autorización los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Justificante del pago de la tasa o precio público correspondiente por la ocupación del dominio público.

- Justificante del alta en el IAE y régimen de la Seguridad Social.

- Justificante abono póliza o póliza del seguro de responsabilidad civil.

- Certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.



- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

A la vista de la documentación aportada y los informes emitidos el órgano competente resolverá el procedimiento concediendo o denegando la autorización.

En el caso de que no se presente la documentación anterior en el plazo otorgado al efecto o la prórroga concedida la autorización será denegatoria, quedando el interesado excluido de la lista de reserva para casos de vacantes de puestos.

#### **Artículo 17.- Resolución.**

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

#### **Artículo 18.- Vigencia**

Las autorizaciones tendrán carácter cuatrienal salvo que el interesado la solicite por tiempo inferior.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 12.B de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal respecto o se comprobase que carece de alguno de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.

#### **Artículo 19.- Carácter de las autorizaciones.**

La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esta transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

La transmisión deberá ser solicitada al Ayuntamiento mediante escrito suscrito conjuntamente por el titular cedente y el nuevo titular cesionario, y deberá acompañar una declaración responsable del nuevo titular en los términos del art. 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como la documentación acreditativa de que puede obtener puntos en al menos seis de los nueve criterios de valoración establecidos en el art. 15 de la presente Ordenanza, para garantizar una mejor calidad del servicio, teniéndole por desistido de su petición en caso de no acompañar alguno de los dos documentos anteriores.

#### **Artículo 20.- Revocación de las autorizaciones.**



La inasistencia a los mercadillos semanales, una vez obtenida la correspondiente autorización, sin causa justificada y debidamente admitida, durante tres días consecutivos o cinco con interrupción, dentro de cada trimestre natural, dará lugar a la revocación de la autorización mediante la instrucción del oportuno expediente que será resuelto por la Junta de Gobierno Local, oído el interesado.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

#### **Artículo 21.- Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.
- h.- Venta de productos diferentes a los autorizados, sin la previa autorización de la autoridad municipal

#### **CAPÍTULO IV.- COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.**

##### **Artículo 22.-**

1.- El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser preceptivamente oída en los casos previstos en el art. 4, apartados 1 y 2, de la Ley 9/88, de 25 de Noviembre, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de Mayo.

2.- La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidos en el correspondiente acuerdo Plenario, debiendo garantizarse una composición adecuada a los agentes que intervienen en el Comercio Ambulante, esto es, a los vendedores, consumidores y la propia administración municipal.

3.- El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será vinculante en ningún caso, no pudiendo este órgano intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorizaciones.

#### **CAPÍTULO V.- REGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 23.- Inspección.-**

Corresponde al Ayuntamiento de Torrox la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza y demás disposiciones legales existentes.



En caso de que sea detectadas infracciones de índole sanitaria el Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

A estos efectos, los titulares de las autorizaciones están obligados a exhibir en sus puestos, así como a los inspectores y Agentes de la Policía Municipal cuantas veces sean requeridos para ello, el documento acreditativo de estar en posesión de la autorización municipal, del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso, y las facturas que amparen la legal procedencia de los artículos que se expenden.

Al finalizar la jornada los titulares de la licencia deberán dejar limpios de residuos y desperdicios la superficie ocupada, respondiendo de los desperfectos que puedan ocasionar en la vía pública.

#### **Artículo 24.- Infracciones.-**

A efectos de esta Ley las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A.- Infracciones Leves:

- a) No tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto del comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el carnet informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

##### 2.- Infracciones Graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### 3.- Infracciones muy Graves:



- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
- b) Carecer de autorización municipal correspondiente
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### **Artículo 25.- Sanciones.-**

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 Euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1501 a 3000 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3001 a 18000 euros.

En el caso de reincidencia en infracción muy grave, los Ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrará inscrita en el registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

#### **Artículo 26.- Medidas Provisionales.-**

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez incoado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la Resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 27.- Graduación de las Sanciones.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.



### **Artículo 28.- Medidas Complementarias.-**

Además de las sanciones previstas en el artículo 25 de la presente Ordenanza, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

### **Artículo 29.- Procedimiento Sancionador.-**

Las sanciones establecidas en el artículo 25 de la presente Ordenanza sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 30.- Prescripción.-**

Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 24 de la presente Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses
- b) Las graves, al año
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En cuanto a la prescripción de la sanción se estará a lo dispuesto en lo preceptuado en el art. 132 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

### **Artículo 31.- Decomisos de mercancías.-**

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización Municipal tendrá, como consecuencia, la inmediata intervención de la mercancía. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización como la correcta procedencia de los productos.

## **CAPÍTULO VI.- DERECHO SUPLETORIO.**

### **Artículo 32.- Derecho Supletorio.-**

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de Febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, o norma que lo sustituya, en el ámbito de la Administración Estatal, la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de Abril), el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y las demás disposiciones vigentes que afecten a esta materia, así como aquellas que dicte en un futuro el Estado, la Junta de Andalucía o el Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**



Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, hasta nueva convocatoria a realizar con aplicación de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la aprobada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 25/06/94, con las modificaciones introducidas por acuerdo Plenario de fecha 26/09/01.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes de la publicación de su texto integro en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En la Villa de Torrox a 31 de mayo de 2012

**EL ALCALDE**



**Fdo.: Francisco Muñoz Rico**